

RESOLUCIÓN N° 4631

VISTO:

El Expediente N° 15327-C-25 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 74, inc. 8, de la Ley Provincial N° 6843 -Ley Orgánica Municipal Transitoria-, es una atribución y un deber del Concejo Deliberante fijar la política tributaria del Municipio.-

Que, asimismo, de conformidad al artículo 107, inc. 12, de la misma norma, es un deber y una atribución del Intendente Municipal presentar al Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Impositiva.-

Que, entre las tasas municipales vigentes, se encuentra la que “incide sobre los inmuebles - servicios a la propiedad”, regulada en el artículo 2° de la actual Ordenanza Impositiva, Ordenanza N° 6585, que establece: “fijase alícuotas generales y montos mínimos aplicables sobre la valuación de los inmuebles dentro del radio del Departamento Capital, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 125° al 143° del Código Tributario por los servicios de Barrido y limpieza, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación del arbolado público, nomenclatura urbana, transporte o cualquier otro servicio similar que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial. Y por los servicios de disposición final de residuos domiciliarios sólidos urbanos, mediante el sistema de tratamiento que corresponda con la normativa vigente de protección ambiental”.-

Que, el artículo mencionado, a continuación, expresa: “la ubicación de los inmuebles y los servicios que reciben dentro de los límites que se establecen catastralmente determina su categoría”, y seguidamente encontramos un gráfico con distintas categorías de inmuebles, sus respectivas y diferentes alícuotas y un monto mínimo mensual.-

Que, el Concejo Deliberante ha legislado siempre sobre las distintas categorías, sus respectivas alícuotas y los montos mínimos, pero nunca ha determinado las valuaciones inmobiliarias que constituyen la base imponible de esta tasa, ya que esto siempre fue realizado a través de Decreto del Intendente Municipal.-

Que, tal es así, que desde hace más de diez años que el Concejo Deliberante viene repitiendo siempre el mismo cuadro, con las mismas categorías y las mismas alícuotas, cambiando exclusivamente los montos mínimos de la tasa.-

Que, así lo vemos, por ejemplo, en las Ordenanzas Impositivas N° 6585, 6409, 6253, 5997, 5824, 5551, 5471, 5297, 4986, entre otras.-

Que, de esta manera, vemos que quien determina finalmente el monto de esta tasa es el Intendente Municipal, al fijar los valores sobre los cuales se llevan a cabo los cálculos de cada categoría, se fija la base imponible y se aplica la alícuota correspondiente.-

Que, esta atribución del Intendente Municipal deriva del artículo 133° de la Ordenanza N° 4987 -Código Tributario Municipal-, pudiendo efectuar revaluas generales de

las valuaciones inmobiliarias, con la intervención de las áreas de competencia y de la Dirección de Catastro Municipal, con la periodicidad que estime conveniente.-

Que, el mencionado artículo 133° establece: “REVALUOS GENERALES Y NUEVAS VALUACIONES - ARTÍCULO 133°.- La Dirección de Catastro Municipal efectuara revalúo generales de los inmuebles con la periodicidad que estime conveniente, mediante procedimientos técnicos, que incluirán la inspección y verificación de mejoras y su inclusión en las distintas categorías que indica el Código, como así también la verificación de las superficies cubiertas registradas. Las valuaciones resultantes de un revalúo general tendrán vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que se realice (...)”.-

Que, teniendo en cuenta que estos cambios no requieren autorización del Concejo Deliberante, es importante que se informe sobre las revalúas generales de las valuaciones inmobiliarias realizadas por la actual gestión municipal, para conocer los porcentajes de los aumentos en la tasa que incide sobre los inmuebles.-

Que, es un tema que preocupa al Cuerpo Deliberativo como órgano de contralor y como representantes de los vecinos.-

Que, es facultad del Concejo Deliberante solicitar informes al Departamento Ejecutivo Municipal, tal como lo dispone el artículo 74° inc. 9) de la Ley N° 6.843, y;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, informe sobre:

a. Las revalúas generales de las valuaciones inmobiliarias realizadas por la actual gestión municipal, de conformidad al artículo 133° de la Ordenanza N° 4987 -Código Tributario Municipal-, detallando a través de qué actos administrativos fueron realizadas y adjuntando copias de los mismos.

ARTICULO 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en el recinto “Dr. Ricardo Mercado Luna” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Proyecto presentado por el Concejal Nazareno Rippa.-.

Ref. Expte. N° 15327-C-24.